

Monterrey, N.L., 30 de julio de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenos días, siendo las once horas del día treinta de julio de dos mil veintiséis, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

En ese orden, le voy a pedir a la Secretaria General de Acuerdos verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buen día, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de seis medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestándolo levantando la mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias. A continuación, le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres, nos dé cuenta de los asuntos que hoy mi Ponencia pone a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios generales 40 y 41 de este año, promovidos en contra del acuerdo plenario y la resolución dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que confirmó la emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, en el recurso de revocación 02/2026 y su acumulado, que validó su declaración previa de existencia de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, con motivo de la celebración de un evento público en el que se repartieron apoyos económicos, conductas atribuidas al Presidente Municipal y a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

Previa acumulación, la Ponencia propone confirmar las resoluciones impugnadas al determinarse la ineficacia de los graves hechos valer ante esta Sala Regional, dado que las partes actoras formulan planteamientos dirigidos a controvertir la resolución emitida en el recurso de revocación que ya analizó el Tribunal local. Además, en cuanto a los que sí atacan la resolución impugnada, resultan igualmente ineficaces.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 42 de este año, promovido contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, de resolver el recurso de apelación que promovió el actor contra la resolución del Instituto Electoral de esta entidad que lo sancionó por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión porque han transcurrido más de ocho meses desde que el Tribunal local recibió el medio de impugnación sin que haya emitido una determinación que le ponga fin. Por tanto, se propone ordenar al Tribunal local que al

reanudar sus actividades concluya el trámite pendiente y emita la resolución que corresponda con libertad para decidir lo que en derecho proceda.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Hay alguna intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Tampoco, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, en consecuencia, en los juicios generales 40 y 41, ambos de 2026, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: La votación, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Toda vez que no hay comentarios, por favor, tome la votación, señora Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Con las consultas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, señora Secretaria General.

Y, en consecuencia, en los juicios generales 40 y 41, ambos de 2026, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes.

Segundo.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Y en el diverso juicio general 42 de 2026, se resuelve:

Primero.- Se declara existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de resolver el recurso de apelación 26 de 2025.

Segundo.- Se ordena al Tribunal responsable proceder conforme al apartado de efectos de la sentencia.

Enseguida, le solicito a la secretaria de Estudio y Cuenta, Graciela Melissa Zavala Rocha, nos dé cuenta de los proyectos que trae a este Pleno el día de hoy, el Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Graciela Melissa Zavala Rocha: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 38 de este año, promovido contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a la diputada local Lorena de la Garza, consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de que realizó y difundió un evento de lotería, en el cual desplegó propaganda con su nombre, imagen y emblemas de partidos políticos que integraron la coalición por la cual fue electa.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada porque se considera que el tribunal responsable incorrectamente determinó que la propaganda era de carácter gubernamental, sin analizar los elementos de restricción contenidos en el artículo 134 Constitucional, en el cual se establece expresamente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo que, si en el caso la denunciada, en su carácter de diputada local, realizó y difundió un evento en el que participó con la ciudadanía y utilizó propaganda con elementos y materiales que incluyen su imagen y nombre, así como emblemas de partidos políticos integrantes de una coalición por la cual en su momento se postuló, con independencia de que pudiera considerarse como una actividad propia de la función de legisladora, se advierte que el Tribunal local dejó de analizar si la propaganda efectivamente es de carácter institucional, tiene fines informativos, educativos o de orientación social.

Por ello, como se anticipó, se propone revocar la resolución impugnada a fin de que el Tribunal local emita otra resolución en los términos que se precisan en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 27 de este año, promovido por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Coahuila”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, contra la resolución del Tribunal

Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que desechó de plano la impugnación contra el cómputo de los 16 distritos electorales ante la falta de legitimación procesal de quienes la promovieron, y por impugnar más de una elección en una sola demanda.

La Ponencia propone confirmar el fallo impugnado porque, como se detalla en el proyecto, se considera correcto el desechamiento del juicio electoral local, ya que de conformidad con la legislación del referido estado, en cuanto a la interposición de los medios de impugnación, el hecho de que las personas representantes de la coalición actora estén acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral local, no las faculta para controvertir actos emitidos por cada uno de los Comités Distritales de la entidad, particularmente los resultados de la elección obtenidos en los 16 distritos electorales que lo conforman.

Lo anterior, porque según criterio de este Tribunal Electoral Federal, conforme con la línea jurisprudencial aplicable, solo aquellas personas acreditadas ante el órgano que emitió el acto están facultadas para promover el medio de impugnación conducente, lo cual resulta también aplicable al régimen de coaliciones que están sujetas a las mismas reglas previstas para la impugnación de actos que los partidos en lo individual.

De manera que solo las personas acreditadas de alguno de los partidos coaligados, según el convenio, ante los órganos que los emiten están facultadas para impugnarlos.

Finalmente, el proyecto considera innecesario analizar los agravios dirigidos a controvertir la diversa causal de improcedencia relativa a impugnar más de una elección en una sola demanda, pues no podrían generar la revocación de la sentencia impugnada, al subsistir la falta de facultades de quienes promovieron para representar a la coalición promovente respecto de los actos emitidos por los Comités Distritales del Instituto local.

Es la cuenta Magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos que nos trae ahora la Magistrada Guadalupe Vázquez Orozco. ¿Hay alguna intervención?

Yo me permitiría tomar el uso de la voz, si me permiten en estas cuentas. En concreto, en la relacionada al juicio general 38 de 2026, en el que quisiera aprovechar el uso de la voz para posicionarme sobre este proyecto de sentencia.

Y anuncio, con todo respeto, que emitiré un voto en contra sobre el mismo, porque no comparto la propuesta de revocar esta resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, porque el asunto tiene su origen en la denuncia presentada en contra de una diputada integrante del Congreso del Estado de Nuevo León, por la difusión de una red social, en la cual ella publica un video y en este se observa que hay un evento en el que realizan diferentes personas.

Desde lo cual, en el punto de vista de la denunciante, se actualizaban múltiples vulneraciones a la normatividad electoral, entre otras, la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y contravención a las normas de propaganda política.

En la resolución que ahora se combate, el Tribunal responsable esencialmente determinó que las infracciones denunciadas resultaban inexistentes, en tanto que la publicación, materia de la queja, correspondía a un evento que la denunciada realizó con la ciudadanía en su calidad de diputada con la finalidad de conocer y dar a conocer las necesidades de las personas que ahí estaban y también esto fue únicamente propaganda gubernamental.

Ello, ya que del estudio análisis de su contenido puede apreciarse claramente que se trató de un evento institucional de orientación social, ya que puede observarse que la denunciada, presentándose ante esta ciudadanía, acudió a dicho evento en su calidad de diputada con la finalidad de hacer de su conocimiento que se encontraba a sus órdenes y recabar sus necesidades sociales, aspecto que desde mi punto de vista corresponde a la propaganda gubernamental.

También estimo que la decisión del órgano jurisdiccional local fue acertada puesto que, si bien en el evento difundido se aprecia mobiliario que cuenta con emblemas de los partidos de la coalición así como la

imagen y nombre y cargo de la denunciada, lo cierto es que su utilización es razonable, precisamente para que la ciudadanía que acudió a ese evento, pues se encontrara en aptitud de identificar a la diputada perteneciente al Congreso del Estado de Nuevo León y de ahí que, como correctamente lo advirtió el Tribunal local su utilización no podía configurar algún posicionamiento ante el electorado, así como tampoco la prestación de alguna plataforma político-electoral.

De este mismo modo coincido con la visión de la autoridad responsable en cuanto a que, del examen del contenido del evento difundido por la denunciada no es posible advertir que pretendiera posicionar alguna ideología política o valores de los entes políticos en el mobiliario que aparecen a través de sus emblemas, pues su finalidad no fue otra más que referir que por tales fuerzas políticas había llegado al cargo de diputada con el que se estaba ostentando al momento de recabar las necesidades sociales de la ciudadanía que acudió a dicho evento.

Esta postura encuentra apoyo en que, la evidencia expresa que la denunciada actuaba en su calidad de diputada y ejercía su cargo acercándose a la gente dando a conocer su red social al actuar debe entenderse como un proceder ordinario y parte de la presunción de licitud, ya que advierto que de otra forma o de forma contraria se obligaría a que se acreditara lo extraordinario, es decir lo ilícito de su conducta aspecto que no ocurrió.

Por lo tanto, y como ya lo dije en un principio, desde mi perspectiva debe confirmarse la decisión controvertida al encontrarse acreditado que, como lo señaló el Tribunal responsable, el evento difundido se trató exclusivamente de propaganda gubernamental.

Y por estas razones, compañera y compañero, pues me aparto del asunto y emitiré en consecuencia mi voto particular.

Muchas gracias.

¿Algún otra intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta, si me lo permite.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Antes de presentar mis argumentos respecto de este proyecto quisiera hacer una breve aclaración para que no haya incongruencias o para que no se piense que hay incongruencias.

Los proyectos últimos que se sometieron a consideración del pleno son de la Magistrada Vázquez Orozco.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Así lo mencioné también, Magistrado.

Ya después cuando lo sometía a discusión, así lo mencioné.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Okey, okey.

Bueno, entonces aclarando que estos son de la Magistrada Vázquez Orozco, en el juicio general 38 del 2026 me permito también hacer una breve intervención.

En *grosso modo* yo coincido con la postura expresada por la Magistrada López Loza. De manera respetuosa también me voy a apartar de este proyecto.

Desde mi perspectiva el evento denunciado, del que ya nos dio cuenta la Magistrada Presidenta, se desarrolló en el marco de una actividad de gestión social de la diputada dirigida a mantener cercanía con la ciudadanía y conocer las necesidades de la misma. Por ello, la difusión de dicha actividad debe entenderse vinculada con el ejercicio de su función pública como legisladora.

Si bien en el video denunciado aparecen tanto su imagen como su nombre, así como emblemas partidistas y diversos artículos utilizados durante esta actividad, desde mi perspectiva esos elementos no actualizan, por sí mismos, promoción personalizada ni relevan una finalidad electoral. En el mensaje no se exaltan logros, cualidades o

aspiraciones políticas de la diputada. Tampoco se presenta una plataforma política o se solicita apoyo o se hace referencia a algún proceso electoral.

En ese sentido, considero que las diligencias adicionales ordenadas en el proyecto no son necesarias, pues conocer el origen o costo de los materiales y productos empleados desde mi perspectiva no modificaría la ausencia del contenido político-electoral de la actividad denunciada.

Por estas razones, sumadas a las mencionadas por la Magistrada Presidenta, yo comparto la postura de confirmar la resolución del Tribunal local, por lo tanto, me apartaría del proyecto del JG-38 del 2026 que está sometido a nuestra consideración en esta sesión pública.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Gracias, Magistrado.

Magistrada Vázquez, adelante.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias, si me lo permite, Presidenta.

Dadas las intervenciones que he escuchado con atención respecto del juicio general 38, sometido a consideración del Pleno y en mi calidad de ponente, adelanto que respetuosamente mantendría la propuesta presentada a consideración.

Centraré mi intervención en los puntos principales que sostienen el proyecto. Ese asunto, como ya lo ha mencionado, tanto el Magistrado Díaz como usted, tiene origen en la queja presentada por la parte actora contra una diputada del Congreso del Estado de Nuevo León por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, actos anticipados de precampaña y campaña, así como contravención a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, derivado de la publicación en su cuenta de Instagram de un video de un acto público.

El Tribunal del estado determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas al considerar, esencialmente, que la propaganda denunciada es gubernamental y no política o electoral.

Ante esa Sala Regional, el actor sostiene que se realizó un incorrecto análisis de las infracciones denunciadas y del material probatorio que aportó, porque si bien las personas legisladoras tienen derecho a difundir propaganda gubernamental relativa a las acciones y logros de su gestión, no pueden incluir su imagen y nombre, tampoco emblemas de los partidos políticos que integraron la coalición por la cual fue electa, pues ello desnaturaliza el carácter institucional de la propia propaganda.

En mi convicción jurídica y, desde luego, respetuosa a las posturas diferenciadas de mis pares, considero que los agravios hechos valer son fundados. Como se señala en la propuesta, el párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución Federal establece expresamente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

En el caso, de las constancias que integran el expediente, lo que advertimos en la ponencia es sustancialmente que. la persona denunciada en su carácter de diputada llevó a cabo un evento en el cual implementó un juego de lotería con fichas en las que aparece su imagen y nombre y entregó como premios, productos de limpieza y alimentos. También que instaló en el lugar lonas y pendones con su imagen, nombre y emblemas de tres partidos políticos, así como bolsas, gorras y un vehículo con su nombre.

Y en dicho evento, lo que se muestra en el video es que la funcionaria da un discurso y pregunta a las personas asistentes ¿qué proyectos se requerían para la colonia?

Por tanto, bajo esos elementos, desde mi perspectiva, con independencia de que el evento podría considerarse como una actividad propia de la función de legisladora, lo cierto es que del análisis integral de los materiales y elementos utilizados en su realización, se corrobora que el Tribunal local dejó de analizar si la propaganda efectivamente es

de carácter institucional, si tiene fines informativos, educativos o de orientación social, a partir de evidenciarse que contiene el nombre y la imagen de la diputada, así como emblemas de distintos partidos políticos.

Para la de la voz, para determinar si se configura o no la infracción, el Tribunal del estado debió analizar todos estos factores sin que sea estrictamente necesario, como lo sostuvo, que contenga expresiones vinculadas al sufragio o mensajes que evidencien pretensión de ser candidata, pues es a partir de su análisis integral que puede verificarse su finalidad electoral.

Si bien, ordinariamente, el elemento objetivo de la promoción personalizada se actualiza, en principio con manifestaciones explícitas de posicionamiento con fines electorales, ese Tribunal ha reconocido diversos precedentes, incluso recientes, de esa integración de esta Sala, como el J-9 y el J-14, la existencia de aspectos de equivalencia que, de igual forma, evidencian una intención de posicionar a las servidoras o servidores públicos en la propaganda gubernamental.

Asimismo, desde mi óptica, el Tribunal responsable dejó de analizar el elemento temporal, respecto del cual este órgano jurisdiccional federal ha considerado en precedentes recientes que, no necesariamente debe estar en desarrollo un proceso electoral para determinar si la propaganda gubernamental contiene elementos de promoción personalizada, dado que el mandato constitucional de equidad en la contienda electoral y neutralidad de las personas funcionarias públicas es continuo y permanente durante el tiempo que permanezcan en el cargo.

En ese sentido, si el Tribunal local declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas y concluyó que se trata de propaganda gubernamental genuina, sin analizar los elementos de prohibición contenidos en el artículo 134 constitucional, ante este aspecto relevante sobre el análisis de la restricción constitucional, es que la propuesta sometida a consideración del Pleno sea en el sentido de revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal de Nuevo León que emita una nueva determinación en la cual, a partir de las consideraciones contenidas en el fallo, realice nuevamente el análisis de todas las infracciones denunciadas y determine lo que en Derecho proceda.

Sería cuanto de mi parte, Presidenta, compañero Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistraturas, si consideran que el asunto ya fue plenamente discutido y si no hay ninguna otra intervención, le pediría a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación sobre estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del JRC-27 de 2026 y en contra del JG-38 del 2026.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Son mis propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: De acuerdo con el JRC 27 de 2026 y con un voto en contra del JG-38, también de 2026.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el juicio general 38 de este año fue rechazado por mayoría de votos, por lo que procede el retorno correspondiente.

El restante asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

FALLA DE TRANSMISIÓN

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria General, me confirma nada más, me parece que perdimos la señal de la Presidenta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Sí, déjenme comunicarme con ella. Permítanme.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Una disculpa. Tuve un problema técnico.

Muchas gracias.

En ese sentido y en relación a lo discutido, procede el retorno del juicio general del día 38 de 2026, conforme al orden del día correspondiente.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 27 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos dé cuenta con el proyecto del cual se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 65 de 2026, presentado por diversas personas a fin de controvertir la determinación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que revocó la resolución emitida por el Órgano de Justicia intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, que determinó que diversas personas titulares de secretarías que integran la Dirección Ejecutiva del

referido partido cuentan con voz y voto, por lo que ordenó que en las próximas sesiones se garantizara ese derecho.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la pretensión de las personas promoventes es que se revoque la referida determinación, es inviable dado que, de manera posterior al acto que se controvertió se aprobaron las modificaciones al estatuto, en las cuales se estableció expresamente el derecho de voz y voto para la totalidad de las personas integrantes de ese órgano de dirección, con lo cual se produjo un cambio de situación jurídica, pues ahora rige la nueva disposición estatutaria y se encuentra vigente, de ahí que, a ningún efecto jurídico llevaría analizar la resolución impugnada en cuanto a la interpretación de la norma interna que ya no tiene vigencia.

Es la cuenta, magistraturas.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias, Secretaria General.

Está a su consideración la propuesta de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: De mi parte no, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta, gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación sobre este asunto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 65 de 2026, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden del día y la resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las 11 horas con 32 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias y buenas tardes.